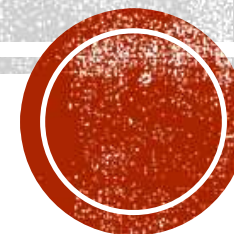


LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POLICIAL

José María Pacori Cari

Maestro en Ciencias Políticas y Derecho Administrativo por la
Universidad Nacional de San Agustín. Miembro de la Asociación
Argentina de Derecho Administrativo



DENUNCIA ADMINISTRATIVA

- La presentación de una denuncia obliga a los órganos de investigación a realizar las acciones previas necesarias y, de comprobarse la existencia de indicios, a iniciar la respectiva investigación
- La disposición superior, informe o denuncia que da a conocer un hecho donde se presume la comisión de infracciones administrativas disciplinarias por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, debe contener los indicios, evidencias o medios probatorios a valorarse o la indicación de dónde o cómo poder obtenerlas.



PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LICITUD

- Las entidades deben presumir que los miembros de la Policía Nacional del Perú han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.



ACCIONES PREVIAS (I)

- **Etapa de acciones previas** es aquella en la que los órganos de investigación realizan actuaciones orientadas a identificar y ubicar indicios necesarios para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.
- En las acciones previas se realizan diligencias con la finalidad de acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que pueden ser utilizados para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- Es función de los órganos de investigación realizar acciones previas para el acopio de indicios y/o evidencias que sustenten el inicio o no del procedimiento disciplinario policial.



ACCIONES PREVIAS (II)

- Si en las acciones previas se determina que existen indicios razonables para iniciar el procedimiento administrativo-disciplinario, se procederá a notificar la resolución de inicio del procedimiento al investigado.
- En caso de no encontrarse indicios razonables de responsabilidad se formulará el informe respectivo y se procederá al archivamiento, luego de notificar a los interesados.
- **Se pueden realizar las siguientes acciones previas: a. Visitas de constatación; b. Declaraciones o entrevistas; c. Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos; d. Verificación documentaria**



MEDIDAS PREVENTIVAS

- En la medida preventiva de separación temporal del cargo, esta se impone ante el riesgo de afectación a la labor de obtener o acceder a los medios probatorios.
- En la medida preventiva de separación temporal del servicio, esta se impone ante el riesgo de afectación a la labor de obtener o acceder a los medios probatorios.



DESCARGOS

- En el principio del debido procedimiento se establece el derecho del administrado de ofrecer y a producir pruebas.
- Son derechos del investigado presentar descargos, documentos y otras pruebas que considere convenientes.
- El escrito donde se formulan los descargos debe contener los medios probatorios, de ser el caso.



DECLARACIONES ADMINISTRATIVAS

- Las resoluciones de inicio, el informe administrativo disciplinario y las resoluciones de sanción, según corresponda, deben precisar el análisis de los medios probatorios que sustentan la recomendación o decisión adoptada por el órgano competente, según corresponda.
- La resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contendrá como requisito esencial los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.
- El acto o la resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivado mediante una relación concreta y directa de los hechos probados



PRUEBA DE OFICIO

- Las Salas del Tribunal de Disciplina Policial pueden requerir la incorporación y actuación de medios de prueba de oficio para mejor resolver.
- Para estos casos se debe velar que el investigado pueda ejercer su derecho de defensa en la forma y plazos convenientes respecto a las nuevas pruebas incorporadas.
- Es atribución de las Salas del Tribunal de Disciplina Policial requerir la actuación o actuar los medios probatorios de oficio de manera excepcional



MEDIOS PROBATORIOS

- Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:
 - 1. Recabar antecedentes y documentos.
 - 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
 - 3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
 - 4. Consultar documentos y actas.
 - 5. Practicar inspecciones oculares.



PRUEBA TRASLADADA

- Elemento de convicción que practicado válidamente en un proceso se aporta a otro, para que sea tenido en cuenta.

